

Asunto: Memoria justificativa

CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA PUBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO S. A. (SERPA), POR LOTES

El presente documento tiene el carácter de memoria justificativa a los efectos del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

OBJETO DEL CONTRATO

Se trata de un contrato de servicios (art. 17 LCSP) de correduría de seguros y contratación simultánea de los seguros responsabilidad civil de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A., de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y legislación vigente.

DIVISIÓN EN LOTES

Considerando que el objeto del contrato permite su realización independiente, se procede a la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP.

El Lote n.º 1 tiene por objeto el servicio de correduría para la contratación del seguro de responsabilidad civil general de la empresa; siendo el Lote n.º 2 el servicio de correduría correspondiente al seguro de responsabilidad civil de directivos.

Aunque los servicios de correduría, en ambos casos, se encuentran orientados a la contratación de los seguros de responsabilidad civil, hay un elemento diferenciador que es relevante en este caso para su configuración diferenciada en dos lotes. Se trata del ámbito objetivo de cobertura de los seguros a contratar (responsabilidad civil general, en el primer caso; y responsabilidad civil de directivos, en el segundo). La forma de contratación de ambos seguros siempre ha sido independiente en esta empresa, al considerarse que su objeto está diferenciado, con base en dicho criterio. Además de lo anterior, las fechas de vencimiento de ambos seguros son distintas, pareciendo conveniente, diferenciar su objeto en dos lotes diferenciados, de cara a su licitación.

Con carácter general, las cláusulas del presente Pliego son de aplicación a ambos Lotes. Si hubiera algún condicionante específico aplicable únicamente a uno de ellos, se hará constar de modo expreso en el texto del documento.

NECESIDAD DEL CONTRATO

La necesidad que pretende ser satisfecha con la ejecución del presente contrato es dar suficiente cobertura a los riesgos generados en el ejercicio de las funciones, competencias y desarrollo de las actividades materiales de todo tipo, realizadas por esta empresa pública para la satisfacción de las finalidades que le son atribuidas.

La póliza actualmente vigente, en materia de Responsabilidad Civil general (Lote n.º 1) está asegurada por la compañía SEGUROS CATALANA OCCIDENTE y su vencimiento se producirá a las **24 horas del 26 de abril de 2023**.

Por lo que respecta a la Responsabilidad Civil de directivos (Lote n.º 2) se encuentra asegurada por parte de CHUBB EUROPEAN GROUP S.E., SUCURSAL EN ESPAÑA, y su vencimiento se producirá a las **24 horas del 28 de febrero de 2023**.

IDONEIDAD

La contratación de los servicios de correduría de seguros y contratación simultánea de las pólizas es idónea si tenemos en cuenta que los servicios profesionales del mediador permiten la consecución de las/s póliza/s que, previo análisis objetivo y personalizado de los riesgos a asegurar, y conforme al criterio profesional del licitador, mejor se adapten a las necesidades planteadas.

PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO

El precio del presente contrato se ha determinado en virtud de precios de mercado.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Valor estimado

El valor estimado del contrato se ha fijado tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 101.11.a) de la LCSP, teniendo en cuenta la prima correspondiente a los servicios planteados.

El valor estimado del contrato es el que se ha tenido en cuenta para determinar el procedimiento de licitación aplicable a la presente contratación. El valor estimado del contrato es, en este caso, coincidente con el presupuesto de licitación, considerándose el mismo ajustado al valor de mercado.

Lote nº 1

Para la determinación del valor estimado de este Lote se parte del presupuesto de licitación fijado para el anterior contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de los trabajadores de SERPA, con un importe de 13.232,70 €, impuestos incluidos, que fue adjudicado con fecha 16 de febrero de 2022 (expediente: 2022_2_PSA_SEGURO_RC). El precio de adjudicación de dicho contrato fue de 11.407,50 €, impuestos incluidos, con una baja de un 13 % respecto del precio máximo planteado.

Por otro lado, se dispone del dato objetivo, derivado de la reducción del volumen de facturación de la empresa respecto al año anterior, ya que en el pasado ejercicio 2022, se alcanzó un importe de 5,4 millones de euros (frente a los 5,7 del año anterior) estimando que en 2023 este volumen de facturación recuperará un importe que se estima ascenderá a 5,8 millones de euros.

Este dato es relevante para la configuración del seguro de responsabilidad civil de la empresa, puesto que a pesar de las circunstancias adversas, el volumen de facturación se mantendrá por encima de los cinco millones de euros, lo que supone una estabilidad en los riesgos a cubrir y, en consecuencia, de la prima a abonar. Otra diferencia, respecto de la situación de partida existente en el contrato anterior, es que se ha producido una ligera reducción del número de trabajadores, pasando de 104 a finales de 2021 a 99 al inicio del presente ejercicio.

En consecuencia, teniendo como objetivo mejorar la concurrencia de posibles licitadores, se considera oportuno el mantenimiento del importe de la licitación anterior (13.232,70 €). Se parte de dicho valor, y no de la prima adjudicada, entendiéndose que un ligero incremento del precio puede atraer a un mayor número de licitadores. Lo anterior permite establecer un valor estimado para el Lote n.º 1 de este contrato, por el citado importe de trece mil doscientos treinta y dos euros, con setenta céntimos 13.232,70 €.

Lote n.º 2

Para la determinación del valor estimado de este Lote se parte del presupuesto de licitación fijado para el anterior contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de directivos de SERPA, con un importe de 3.190,00 €, impuestos incluidos cuya declaración como desierto fue publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público con fecha 4 de febrero de 2022 (expediente: 2022_2_PSA_SEGURO_RC). El citado lote no pudo ser adjudicado debido a la falta de ofertas, teniendo que ser finalmente licitado, ante la ausencia de margen temporal, a través de un contrato menor, por un importe de 3.244,5 €, adjudicándose a la compañía CHUBB EUROPEAN GROUP S.E., SUCURSAL EN ESPAÑA; siendo incluidas en el contrato determinadas exclusiones al alcance de la póliza, que no se habían contemplado previamente en la licitación en abierto.

Esta licitación se formalizó por un plazo de 12 meses.

Para el presente contrato, y a diferencia del contrato anterior, se entiende que el importe de la franquicia por responsabilidad penal no debería superar los 3.000,00 €. Teniendo en cuenta que la póliza anteriormente contratada incluía un importe de 10.000,00 €, se entiende que esta reducción debe tener incidencia directa en el valor estimado del contrato.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que en esta licitación se plantea un plazo de vigencia, para el Lote n.º 2, de catorce meses (no doce), con la finalidad de hacer coincidir su fecha de finalización con la del seguro de responsabilidad civil general de la empresa correspondiente al Lote n.º 1.

Se entiende que los aspectos anteriormente comentados pueden tener un efecto de incremento en el valor estimado del Lote n.º 2 del presente contrato, que se estima en un importe total de 5.000,00 euros, que se valora como ajustado a mercado.

El valor estimado del Lote n.º 1 se calcula en trece mil doscientos treinta y dos euros con setenta céntimos (13.232,70 €).

El valor estimado del Lote n.º 2 se calcula en cinco mil euros (5.000,00 €), impuestos incluidos.

El valor estimado total, para los Lotes n.º 1 y 2 del presente contrato asciende a dieciocho mil doscientos treinta y dos euros con setenta céntimos (18.232,70 €), impuestos incluidos.

Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que para este contrato asciende a la cantidad indicada en el Cuadro Resumen.

El presupuesto de licitación del Lote n.º 1 se calcula en doce mil doscientos treinta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (12.235,51 €), sin impuestos; trece mil doscientos treinta y dos euros con setenta céntimos (13.232,70 €), impuestos incluidos.

El presupuesto de licitación del Lote n.º 2 se calcula en cuatro mil seiscientos veintitrés euros con veinte céntimos (4.623,20 €); cinco mil euros (5.000,00 €), impuestos incluidos.

El presupuesto total de licitación, para los Lotes n.º 1 y 2 del presente contrato asciende a dieciocho mil doscientos treinta y dos euros con setenta céntimos (18.232,70 €), impuestos incluidos.

De conformidad con el artículo 20.1.16.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido el presente contrato está exento de IVA.

EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE Y ANUALIDADES

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para SERPA del contrato a que se refiere el presente pliego, imputable al presupuesto para gastos del ejercicio 2023.

PLAZO DE VIGENCIA

Lote n.º 1: Desde las cero horas del día 27 de abril de 2023, con vencimiento a las veinticuatro horas del 26 de abril de 2024.

Lote n.º 2: Desde las cero horas del día 1 de marzo de 2023, con vencimiento a las veinticuatro horas del 26 de abril de 2024.

Plazos parciales: La entrega de la póliza definitiva a cada Lote se producirá con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha respectiva de inicio de su vigencia.

No se plantea la posibilidad de prórroga.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente contrato se seguirá la tramitación ordinaria del expediente de contratación, y el procedimiento abierto simplificado abreviado. En el presente procedimiento, la adjudicación recaerá en el /la licitador/ a que presente la mejor oferta a juicio del órgano de contratación competente de SERPA, conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la presente propuesta.

REQUISITOS DEL LICITADOR. HABILITACIÓN PROFESIONAL Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Habilitación profesional.

El corredor deberá estar inscrito en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros, al que se refiere el artículo 133 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

En todo caso, las compañías aseguradoras cuyas pólizas se propongan por parte del corredor, deben disponer de la autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda que, en su caso, sea necesaria para actuar en el ramo objeto de contratación de acuerdo al artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Condiciones de solvencia

Los licitadores deberán poseer la solvencia mínima que se indica a continuación, aunque estén exentos de su acreditación ex art. 159.6.b) de la LCSP:

Se han estudiado las características del contrato, y se ha determinado que las condiciones mínimas que a continuación se indican son las que permiten acreditar adecuadamente la solvencia de las entidades licitadoras para su ejecución:

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

El volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas será, como mínimo, el correspondiente a una vez y media el valor estimado del contrato.

Solvencia técnica o profesional (artículo 90.1.a) LCSP)

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres, en contratos cuyo objeto sean servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (en atención a los dos primeros dígitos del CPV) debe ser igual o superior al valor estimado de la presente licitación.

Conforme al artículo 90.4 de la LCSP, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, quedará eximido de acreditar su solvencia técnica conforme al párrafo anterior, debiendo contar los directivos de la empresa licitadora así como las personas responsables de su ejecución, con títulos académicos y profesionales adecuados para la implementación de los servicios.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LOTE N º 1

Se incluyen como criterios de adjudicación el del precio (prima ofertada), junto con la el % de mejora de la cobertura de la INHABILITACIÓN PROFESIONAL.

El criterio nº 1 está vinculado al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la prestación de los servicios de seguro de la manera más rentable desde una perspectiva económica para esta empresa.

El criterio n º 2 plantea una posible mejora en cuanto a la cobertura de la INHABILITACIÓN PROFESIONAL. Se trata de una contingencia con relevante entidad y repercusión en el entorno del trabajador, por lo que se ha incluido la ampliación de su cobertura como criterio de adjudicación; estando sin duda vinculado a su objeto, al valorarse y ponderarse, de manera especial, una de las coberturas que deben ser necesariamente ofertadas por parte de los licitadores en este contrato.

Las proposiciones presentadas se valorarán, por tanto, con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

Nº	CRITERIOS LOTE N º 1	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS
1º	Oferta económica	Máximo de 80 puntos
2º	Mejora de la Inhabilitación profesional	Máximo 20 puntos

Criterio n º 1

Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente:

$$Po = \frac{Pm (80) * PI - Of}{PI - Oe}$$

La valoración se realizará sobre el importe total ofertado, impuestos incluidos, e incluirá todas las primas correspondientes a la póliza a contratar.

Dónde:

Po= Puntuación Obtenida

Pm = Puntuación máxima posible (80 p.)

PI = Precio de licitación

Of = Oferta realizada

Oe = Oferta más económica

Criterio n º 2

La valoración de la mejora del capital asegurado por inhabilitación profesional, se llevará a cabo del modo siguiente:

En primer lugar, se calculará el porcentaje de mejora respecto al importe establecido en el pliego (72.000 euros) del modo siguiente:

$$Po = \text{Cobertura ofertada} - 72.000 \times 100$$

72.000

Obtenido el porcentaje, se aplicará la fórmula:
Puntuación = Po x 0,20, con un máximo de 20 puntos
Siendo Po el porcentaje de mejora ofertado.

LOTE N º 2

Se incluyen como criterios de adjudicación el del precio (prima ofertada), junto con el porcentaje de mejora del límite máximo de indemnización por siniestro.

El criterio n º 2 plantea una posible mejora en cuanto a la cobertura de del límite máximo de indemnización por siniestro. La ampliación del límite indemnizatorio máximo constituye, sin duda, una mejora del objeto contractual, incrementando, por encima del mínimo exigido en los Pliegos, la cobertura ante eventuales responsabilidades; cuya cuantía podría ser elevada en atención a las funciones desempeñadas por el colectivo a asegurar.

Las proposiciones presentadas se valorarán, por tanto, con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

Nº	CRITERIOS LOTE N º 2	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS
1º	Oferta económica	Máximo de 80 puntos
2º	Mejora del límite máximo de indemnización	Máximo de 20 puntos

Criterio n º 1

Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente:

$$Po = \frac{Pm (80) * PI - Of}{PI - Oe}$$

La valoración se realizará sobre el importe total ofertado, impuestos incluidos, e incluirá todas las primas correspondientes a la póliza a contratar.

Dónde:

Po= Puntuación Obtenida

Pm = Puntuación máxima posible (80 p.)

PI = Precio de licitación

Of = Oferta realizada

Oe = Oferta más económica

Criterio n º 2

La valoración de la mejora del límite indemnizatorio máximo por siniestro, se llevará a cabo del modo siguiente:

En primer lugar, se calculará el porcentaje de mejora respecto al importe establecido en el pliego (3.000.000 €) del modo siguiente:

$$Po = \frac{\text{Cobertura ofertada} - 3.000.000}{3.000.000} \times 100$$

Obtenido el porcentaje, se aplicará la fórmula:
Puntuación = Po x 0,20, con un máximo de 20 puntos
Siendo Po el porcentaje de mejora ofertado.

Ofertas anormalmente bajas

LOTE N º 1:

Se considera que, en el presente caso, el factor que tiene verdadera eficacia para determinar la viabilidad/inviabilidad de la oferta es el factor o criterio precio (criterio n º 1). Sin embargo, la mejora de la cobertura por inhabilitación (criterio n º 2) únicamente constituye una parte de las coberturas a asegurar que, si bien se ha considerado como criterio de adjudicación por ser de interés para esta empresa pública, no deja de ser una más entre otras de las que se incluyen en el contrato de seguro. Por tanto, no se entiende que su valoración tenga trascendencia a efectos de determinar el carácter desproporcionado de la oferta en su conjunto.

En consecuencia, respondiendo al criterio y conforme a la doctrina sostenida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº 719/2019), en el presente caso, para determinar el carácter anormal o desproporcionado de la propuesta del licitador, se aplicará el parámetro objetivo de determinación de presunción de anomalía sobre la oferta económica (prima ofertada) que se encuentra vigente específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP, que viene dada por el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

En el caso de que se detecten ofertas anormalmente bajas por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Comisión auxiliar seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

LOTE N º 2:

Si concurriera un solo licitador, se considerarán presuntamente desproporcionadas las ofertas en las que, siendo la prima propuesta (criterio n º 1) inferior en más de un 25% al presupuesto de licitación del contrato, obtengan a su vez más de 15 puntos en la valoración del criterio n º 2 (mejora del límite indemnizatorio por siniestro).

Si concurrieran dos o más licitadores, se considerarán presuntamente desproporcionadas aquellas ofertas cuya prima sea inferior en más de un 25% a la media de las primas ofertadas (criterio n º 1), y obtengan a su vez más de 15 puntos en la valoración del criterio n º 2 (mejora del límite indemnizatorio por siniestro).

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se produzca el empate entre varias ofertas el desempate se resolverá conforme a lo expresado en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

GARANTÍA DEFINITIVA

No se contempla

PLAZO DE GARANTÍA

No procede

SUBCONTRATACIÓN

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SERPA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga SERPA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. SERPA comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato será condición especial de ejecución aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental de su efectivo cumplimiento. A tal efecto podrá requerir la presentación de declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se contempla ninguna posibilidad específica de modificación para este contrato. Se aplicará el artículo 205 de la LCSP para las modificaciones no previstas en los Pliegos.

RÉGIMEN DE PAGOS

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a las instrucciones dadas por SERPA.

El abono de la prima tendrá lugar, una vez firmada la póliza, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

La factura ha de cumplir los siguientes requisitos formales:

Emitida a nombre de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, con la dirección: La Laboral, calle Luis Moya Blanco, n.º 261, 2.º, 33203, Gijón.

La factura deberá llevar perceptiblemente un número que permita identificar inequívocamente cada una de ellas.

En el caso de que el contratista tenga establecidas Sucursales o Delegaciones especificará claramente cuál de ellas emite la factura.

La factura deberá cumplir con los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás disposiciones concordantes.

El contratista debe presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma.

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato SERPA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades correspondientes.

Demora

El incumplimiento del plazo de vigencia de la póliza constituye causa de resolución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el plazo total y los plazos parciales señalados en el Pliego.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega de la póliza definitiva, o de cualesquiera otros compromisos temporales establecidos en la póliza suscrita, SERPA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cumplimiento defectuoso

Podrán imponerse igualmente penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos establecidos por el licitador en su oferta, siempre que no se trate de un incumplimiento de los condicionantes básicos que puedan ser considerados obligación contractual esencial. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una no podrá ser superior al 5% del precio del contrato.

Subcontratación

Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el art 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación, se impondrá una penalidad por importe del 3 % del precio del contrato.

Retirada expresa o tácita de la oferta

SERPA procederá, atendidas las circunstancias, a la imposición de una penalidad del 3 por ciento del presupuesto de licitación, IVA excluido, en los casos siguientes:

Si el licitador propuesto como adjudicatario deja transcurrir el plazo para la presentación de documentación previa a la adjudicación, o presenta la documentación sin ajustarse al requerimiento realizado (tras la subsanación que en su caso se haya solicitado).

En el caso de que el licitador proceda a retirar su oferta en un momento posterior a la propuesta de adjudicación o adjudicación a su favor y con anterioridad a la formalización del contrato, ya sea de manera expresa o tácita.

Procedimiento para la imposición de penalidades

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, por un plazo de diez días hábiles, y se harán efectivas, siempre que sea posible, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Las penalidades no excluyen el derecho de SERPA a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

En los casos de retirada de la oferta con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, se requerirá al empresario la satisfacción de las cantidades oportunas, con carácter indemnizatorio, a través de los cauces legalmente establecidos.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y el total de las mismas no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Se califican como obligaciones contractuales esenciales, determinando su incumplimiento la concurrencia de una causa de resolución contractual, las siguientes:

- Cumplimiento del plazo de vigencia de las pólizas suscritas.
- Conservación del requisito de habilitación profesional del corredor durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Las compañías aseguradoras cuyas pólizas se propongan por parte del corredor deben cumplir con los requisitos legales necesarios para operar en España en el ramo correspondiente, y mantenerlos durante el plazo de ejecución del contrato.

- Cumplimiento de los condicionantes básicos de los Pliegos que rigen la presente contratación y de la póliza suscrita; siempre y cuando estas últimas no empeoren o contradigan las contempladas en los Pliegos.

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La pérdida sobrevenida del requisito de habilitación profesional. Ya sea de la compañía aseguradora o, en su caso, del mediador.
- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- d) El mutuo acuerdo entre SERPA y el contratista.
- e) El incumplimiento de la obligación principal del contrato por parte del contratista, entendiéndose por tal los condicionantes básicos de los Pliegos que rigen la presente contratación y de la póliza suscrita; siempre y cuando estas últimas no empeoren o contradigan las contempladas en los Pliegos.
- f) Se establece como causa específica de resolución el retraso en el inicio de la vigencia de las pólizas, respecto de la fecha contemplada en los Pliegos reguladores de la contratación. El inicio del plazo de cobertura de la póliza es de vital importancia en el presente contrato, en atención a las contingencias incluidas en su cobertura.

El cumplimiento del plazo de vigencia de la póliza tiene el carácter de Obligación contractual esencial.

- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.

La imposición de penalidades que, en su conjunto, superen el 50% del precio del contrato, constituirá asimismo causa de resolución.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En los casos en los que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a SERPA.

Fdo. D. José Luis García López
Técnico proponente

Se acompaña propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas

D. José Ángel Jódar Pereña
Gerente y órgano de contratación de SERPA

Servicios jurídicos SERPA
Salvo mejor criterio u opinión fundada en Derecho

PROPUESTA DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1 CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El objeto del presente pliego es el establecimiento de las prescripciones técnicas particulares que servirán de base para la contratación del servicio de correduría y contratación simultánea del seguro de Responsabilidad Civil, y del Seguro de Responsabilidad Civil de directivos en la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. (SERPA), de acuerdo con los Pliegos que rigen esta licitación y la legislación vigente.

Las condiciones recogidas en el presente pliego serán parte integrante del contrato y revisten carácter contractual de obligado cumplimiento por parte del adjudicatario, que deberá hacer constar que las conoce y que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las mismas en la propuesta de oferta formulada, prevaleciendo éstas en caso de discrepancia frente a las consignadas en la póliza.

Los proyectos de póliza deben tener el mismo alcance en cuanto a las coberturas que se definen en el presente Pliego. En caso de discordancia entre los Pliegos y la póliza que sea contratada, prevalecerán las condiciones definidas en los Pliegos.

Por lo que se refiere a la descripción de contingencias, límites y franquicias aplicables al seguro, se establecen con carácter de mínimos, pudiendo ser, lógicamente, mejoradas las garantías en los proyectos de pólizas que sean presentados por parte de los licitadores.

Será rechazada la oferta que incluya un proyecto de póliza cuyas exclusiones particulares contradigan el contenido esencial de las coberturas garantizadas. En caso de que, a la vista del proyecto de póliza, se produzca esta circunstancia, la oferta será automáticamente rechazada, de manera motivada, por parte de la Comisión Auxiliar.

2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es un servicio de mediación que tiene por finalidad la contratación de los seguros para el personal de SERPA que cubra eventuales contingencias en materia de responsabilidad civil.

Conforme a lo indicado en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, el servicio se implementará con arreglo a las siguientes premisas:

- Se propondrán pólizas basadas en un análisis objetivo y personalizado de los riesgos a asegurar, conforme se describen en el presente documento.
- Las pólizas de seguro que se propongan serán las que, de acuerdo al criterio profesional del licitador, mejor se adapten a las necesidades planteadas; asimismo, el contratista velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza de seguro para su eficacia y plenitud de efectos.
- Durante la vigencia del contrato de seguro, el contratista se obliga a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro, la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.

Se trata de un contrato dividido en dos Lotes:

- Lote n.º 1: Seguro Responsabilidad Civil Profesional
- Lote n.º 2: Seguro de Responsabilidad Civil de directivos

Las cláusulas incluidas en el presente documento son de aplicación a ambos Lotes, salvo que se indique de manera específica su aplicación a un solo de ellos.

Información general:

La Sociedad de Servicios del Principado de Asturias es una empresa que se encuentra participada íntegramente por capital público, y que forma parte del sector público del Principado de Asturias, como medio propio instrumental. SERPA tiene como principales actividades las siguientes:

- a) La realización de trabajos y prestación de servicios de desarrollo rural, interés agrario, de acuicultura y pesca marítima, de interés medioambiental y de restauración forestal.

- b) Labores de consultoría, estudio y asistencia técnica en las materias relacionadas en el apartado anterior.
- c) Promoción agroalimentaria, acuicultura, pesca marítima, administración y gestión de bienes y servicios de la Administración del Principado de Asturias.
- d) La realización, a instancia de cualesquiera administraciones y organismos públicos, dentro y fuera del territorio del Principado de Asturias, de las actividades relacionadas en los apartados anteriores.

En su función de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, SERPA realiza labores de consultoría y apoyo técnico y jurídico a los servicios de la Administración del Principado de Asturias en los diferentes ámbitos de su objeto social. Pueden mencionarse, con carácter no exhaustivo, las actividades siguientes: Asesoramiento y apoyo en materia de expropiaciones y concentración parcelaria, coordinación de seguridad y salud, redacción de proyectos de obra, seguimiento de acciones formativas para el Servicio Público de Empleo, lucha y prevención frente a plagas y enfermedades vegetales y animales, gestión de instalaciones y equipamientos de la Administración Pública, y organización de ferias y exposiciones, igualmente por encargo de la Administración.

Sus actividades se ciñen fundamentalmente a las actividades de asesoramiento y apoyo a servicios y consultoría en el ámbito del sector público del Principado de Asturias.

La Sociedad de Servicios del Principado cerrará el ejercicio 2022 con un importe de facturación de 5,4 millones de euros, contando a fecha 16 de enero de 2023, con una plantilla de 99 trabajadores, siendo su ámbito de actuación fundamental el Principado de Asturias.

SERPA no cuenta con filiales ni forma parte de ningún grupo de empresas.

La póliza actualmente vigente, en materia de Responsabilidad Civil general (Lote n.º 1) está asegurada por la compañía SEGUROS CATALANA OCCIDENTE y su vencimiento se producirá a las 24 horas del 26 de abril de 2023.

Por lo que respecta a la Responsabilidad Civil de directivos (Lote n.º 2) se encuentra asegurada por parte de CHUBB EUROPEAN GROUP S.E., SUCURSAL EN ESPAÑA, y su vencimiento se producirá a las **24 horas del 28 de febrero de 2023**.

3 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS SEGUROS

En los términos y condiciones de la póliza, la delimitación geográfica del seguro se extiende y limita a daños ocurridos y acciones que sean interpuestas dentro de los tribunales de todo el mundo, con excepción de Estados Unidos y Canadá.

Obligaciones en caso de siniestro:

Al ocurrir un siniestro, el tomador del seguro o el asegurado están obligados a emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

La notificación del siniestro se efectuará a través del Tomador del Seguro que llevará a cabo las gestiones siguientes.

- Comunicar fehacientemente el acaecimiento del siniestro, tan pronto como sea posible a la Compañía desde el momento de su conocimiento
- Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- Asimismo, el Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados desde España y en euros.

4 EXCLUSIONES COMUNES A AMBOS LOTES

Están excluidos todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza de una enfermedad contagiosa. Se entiende enfermedad contagiosa toda enfermedad que pueda transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente.

Queda expresamente excluida de la cobertura cualquier reclamación que sea consecuencia directa o indirecta o de alguna manera relaciona con un ataque o incidente cibernético en los sistemas informáticos propios del asegurado o de un tercero.

5 CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales, colectivos, suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución del siniestro sin perjuicio de la liquidación obligatoria del mismo, sin que en ningún caso pueda paralizarse la tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

6 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

En caso de siniestro, el pago de la suma asegurada se efectuará por la entidad aseguradora por medio de transferencia bancaria o cheque, extendido a nombre del Asegurado, o en su caso, del beneficiario que corresponda.

En relación con la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes y consiguiente pago de las indemnizaciones correspondientes, la entidad aseguradora que resulte adjudicataria, no podrá requerir documentación complementaria adicional a la contemplada en cada uno de las coberturas especificadas en este contrato.

7 OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EL CONTRATO

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites señalados en cada caso para cada siniestro.

8 GESTIÓN DE RECLAMACIONES

La Compañía directamente o a través del mediador/corredor de seguros queda obligada a la presentación, siempre que medie requerimiento de SERPA, de un informe de siniestralidad, indicando número de siniestro, fecha de ocurrencia, lugar, importe del pago realizado y fecha del pago.

9 LOTE N º 1. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL. DESCRIPCIÓN DEL SEGURO

9.1 ÁMBITO TEMPORAL

El seguro tendrá carácter anual y entrará en vigor a partir del **27 de abril de 2023**, desde las 0 horas, hasta las 24 horas del **26 de abril de 2024**.

La duración del contrato es única, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución y rescisión que legalmente pueden concurrir. Dicho plazo será improrrogable, acordando las partes oponerse a la prórroga del contrato sin necesidad de notificación escrita a la otra parte ni plazo anterior a la conclusión (art. 22 LCS).

Los Asegurados quedarán amparados por la cobertura del seguro derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la

póliza o anualidad de seguro respectiva por errores o negligencias, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro.

La entrada en vigor de la póliza suscrita será automática, ya que se refiere a elementos objetivos en cuanto a las coberturas y capitales asegurados, por lo tanto, no será necesaria ninguna condición de adhesión al seguro, declaración o cualquier otra comunicación.

9.2 DEFINICIONES

Tomador del seguro: La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA)

Asegurador: La entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

Asegurados:

- El Tomador del Seguro, (Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SERPA) así como los empleados y técnicos con relación laboral de esta entidad en el ejercicio profesional o funciones que le sean propias cuando actúen por cuenta de ésta.
- El personal de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA) y causahabientes en los supuestos de fallecimiento, invalidez, cese de la actividad, o jubilación mientras la póliza esté en vigor, exclusivamente para las responsabilidades derivadas de su actividad profesional para la Sociedad asegurada.
- Los Directivos de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA) que, aun no teniendo la condición de empleado, ejerzan actividad profesional de forma independiente para la misma.
- La cobertura se extiende a la herencia, herederos, legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

Asegurados adicionales:

Tendrán la consideración de Asegurados adicionales:

Los técnicos profesionales ajenos contratados por el Asegurado que participen en fase de diseño, proyección o dirección en el ámbito de dependencia del Asegurado y siempre y cuando que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que los trabajos realizados por el profesional estén incluidos en las actividades objeto de cobertura del seguro contratado.
- Que no tengan contratada y en vigor ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de la actividad profesional prestada al Asegurado, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización o las coberturas de la misma no garanticen el siniestro, en cuyo caso la Aseguradora cubrirá la indemnización o la parte quedara al descubierto y hasta el límite de la suma asegurada de la póliza o sublímites máximos aplicables según las coberturas afectadas y contratadas en la póliza del seguro.

Tercero:

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro
- Los familiares hasta el segundo grado de las personas enunciadas en el apartado anterior
- Los Socios y Directivos del Tomador y del Asegurado.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación.

Prima: Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Daños:

- 1. Corporales:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- 2. Materiales:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- 3. Perjuicios:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- 4. Perjuicios no consecutivos o puros:** Menoscabo o perjuicio patrimonial económicamente evaluable sufrido por el reclamante que no sea consecuencia directa de los daños materiales y/o personales cubiertos por la póliza.

Reclamación: La notificación escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al Asegurado o Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del Asegurado de una acción u omisión que hay producido un daño indemnizable al amparo del presente contrato.

Siniestro: Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactadas.

Límite de indemnización por siniestro: La cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite por anualidad del seguro: La cantidad máxima anual a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

Sublímite: Cantidades indicadas que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas

Sublímite por víctima: La cantidad máxima indemnizable a cargo del Asegurador por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad en incluso muerte, por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

Error profesional: A efectos del presente seguro se entiende como error profesional o negligencia el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le puede presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

Sanción en materia de protección de datos: Ejercicio de la autoridad sancionadora ejercida por la Agencia Española de Protección de Datos por vulneración de normas relativas a la protección de datos de conformidad con la Ley y disposiciones vigentes en la materia.

Póliza: Documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

9.3 OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene como objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, y solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones u omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando", así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales.

Prestaciones del asegurador: Con el límite de la suma asegurada por **PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS de 1.000.000 euros por siniestro y anualidad** y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Con carácter general el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Para los procedimientos penales, se contempla la posibilidad de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por éste. El asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un **límite de 10.000 euros** por reclamación.

En estos casos, la empresa pública SERPA se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración del Asegurador el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales; por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que el Asegurador no haya Aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase. Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el **límite de 10.000 euros**.

Fianzas judiciales: Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades civiles del procedimiento que puedan serle impuestas, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo. El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso.

9.4 LÍMITES Y FRANQUICIAS APLICABLES AL SEGURO

Límites.

- **El máximo de indemnización por siniestro será de: 1.000.000 euros**

Es la cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

El límite máximo por anualidad o periodo de seguro será de: 1.000.000 euros

Es la cantidad máxima a cargo del Asegurador durante el periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros. Entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento recogidas en la póliza.

- **En los procedimientos penales, el límite de los gastos de defensa cuando el Asegurado opte por confiar su defensa a otra persona distinta a la designada por el Asegurador, será de un importe máximo de 10.000 euros por reclamación.**

- **Sublímite de 30.000 euros por siniestro y anualidad para los DAÑOS A BIENES MATERIALES DE LOS EMPLEADOS.**
- **Límite para la RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA de 100.000 euros**
- **Límite para responsabilidad civil por ACCIDENTES DE TRABAJO DE 1.000.000 euros por siniestro y anualidad.**
- **Sublímite para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO de 300.000 euros por víctima en accidentes de trabajo**
- **Sublímite de 100.000 € por siniestro y anualidad en relación cobertura de PROTECCIÓN DE DATOS en relación con la L.O.P.D., y con un sublímite de 10.000 euros por siniestro y anualidad para el pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir en la contratación de profesionales independientes para la obtención de asesoramiento.**
- **Límite para la cobertura de INHABILITACIÓN PROFESIONAL será de máximo 3.000 euros/mes con un máximo de 24 mensualidades. Este límite está sujeto a posibles mejoras que sean ofertadas por los licitadores.**
- **Sublímite para la cobertura de INFIDELIDAD DEL EMPLEADO DE 10.000 euros por siniestro y anualidad.**

Franquicias:

No se contemplan franquicias para las coberturas descritas.

9.5 LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

Cuando la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador

9.6 ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado 9.3 "Objeto del seguro" y por la actividad objeto de cobertura.

En los términos y alcance indicados están incluidas las responsabilidades imputables al Asegurado por los daños materiales, personales y sus consecuencias causadas a terceros. Se detallan determinados riesgos en atención a la actividad desarrollada por parte de esta empresa pública. Se trata de una enumeración que no se encuentra cerrada, y puede ser ampliada y detallada en mayor medida por parte de las compañías aseguradoras en sus proyectos de póliza, siempre que, como mínimo, se dé cobertura a las garantías indicadas.

9.6.1 Responsabilidad Civil de Explotación

Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de la Entidad Asegurada, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado. Se garantizarán las responsabilidades exigibles a éste:

- En su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de cualesquiera edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios para el desarrollo de su actividad, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.
- Por la tenencia de redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, aguas y saneamiento.

La responsabilidad civil imputable al Asegurado por los daños que se originen con ocasión de incendios o explosiones acaecidos dentro de los inmuebles o instalaciones empresariales, o bien fuera de los mismos.

La Responsabilidad Civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, por la realización de obras y trabajos, como contratista o subcontratista, durante su ejecución, así como por los actos u omisiones propios o de sus empleados, incluidos los técnicos (arquitectos, ingenieros, etc.) o de las personas de

quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

Las responsabilidades que se puedan exigir al Asegurado por la propiedad o posesión de dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en los servicios de seguridad y vigilancia.

Se cubrirán asimismo las responsabilidades civiles que se impongan al Asegurado por:

- La realización de actos o acontecimientos deportivos, culturales y recreativos de promoción del Asegurado o del Principado de Asturias.
- La propiedad o mantenimiento fuera de los recintos del Asegurado de carteles, rótulos, luminosos o columnas publicitarias.

9.6.2 Responsabilidad Civil Profesional

En el ámbito de las actividades que sean desarrolladas por parte de SERPA, la presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados en la póliza, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, como consecuencia de un hecho generador de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a Derecho.

Exclusiones particulares de las coberturas de Responsabilidad Civil Profesional

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones:

- Por la práctica profesional por personas incluidas dentro del concepto de asegurado pero que carezcan de la titulación necesaria para el desempeño de la actuación profesional encomendada.
- Cualquier reclamación debida a infracción del ordenamiento jurídico, en cuanto a normas urbanísticas, Ley del Suelo y espacios protegidos, licencias de obras y ordenanzas municipales.
- Revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, injurias y calumnias.
- Cualquier reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
Esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error y omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo la póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.
- Infracción de derechos de Propiedad como Patentes, "Copyright", Marcas Registradas, así como cualquier violación de derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
- Instalaciones o actividades subacuáticas o realizadas en el mar.
En aclaración a esta exclusión, se considerarán cubiertas las actividades del Asegurado en costas (puertos e instalaciones "on shore"), pero en ningún caso las actividades que realice fuera de la línea de costa (instalaciones "off shore"). No obstante, sí quedan cubiertos por la póliza los errores profesionales a través de la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional cometidos en la fase de cualquier proyecto realizado en tierra firme, independientemente de dónde se ejecuten o de su destino.

9.6.3 Responsabilidad Civil Profesional en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Coordinación de Seguridad y Salud Laboral

La presente cobertura garantiza al Asegurado el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios que de ellos se deriven, causados involuntariamente a terceros, y siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a Derecho.

A título enunciativo se entenderán particularmente cubiertos los riesgos derivados de las siguientes actividades:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad de los trabajadores.
- La determinación de medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia, así como la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- La información y formación de los trabajadores.
- La redacción y la elaboración y ejecución de los planes de emergencia/autoprotección realizados al amparo del RD 393/2007 y en general planes de seguridad industrial.
- Las actividades de Coordinación de Seguridad y Salud y cuantas funciones son atribuidas por el Real Decreto 1627/1997.

Riesgos excluidos: Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura:

Hechos que, a tenor del estado de los conocimientos científicos y técnicos del momento de la prestación de los servicios de prevención, no fuera posible percibir ni prevenir.

Enfermedades profesionales o dolencias ocupacionales provocadas por la exposición a ambientes nocivos con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.

9.6.4 Inhabilitación profesional

Con el sublímite de máximo 3.000 euros por mes y máximo 24 mensualidades (72.000,00 €), cuando en el marco de una reclamación cubierta por la presente cobertura sea condenado el Asegurado por una resolución judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio profesional objeto de cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada bajo los siguientes criterios:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo de la actividad asegurada.
- Que la condena judicial al Asegurado sea consecuencia de una negligencia profesional.

Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas para el Asegurado (ya sea para la empresa o, en su caso, para el empleado) que pueda comportar la pena de inhabilitación para el ejercicio de la actividad inhabilitada.

En ningún caso, la indemnización puede ser motivo de enriquecimiento por parte del Asegurado por lo que **esta indemnización mensual no podrá sobrepasar** en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el empleado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

Para la aplicación de la presente cobertura, el Asegurador podrá solicitar al Asegurado, con carácter previo al pago del siniestro, así como durante la aplicación temporal de la cobertura, cuantos datos y documentos precise, pudiendo ajustar la indemnización conforme a los datos aportados y que supongan una menor merma económica. La negativa del Asegurado a facilitar la documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación supondrá su pérdida del derecho a recibir la indemnización.

Por la especial relevancia que puede tener en este ámbito, se informa de que la Sociedad de Servicios del Principado S. A. tiene en este momento un número de nueve trabajadores vinculados a la actividad de **Coordinación de Seguridad y Salud Laboral**.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones los honorarios profesionales de cualquier clase generados por la necesidad de contratar nuevos trabajadores en sustitución de los inhabilitados.

9.6.5 Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo

Con el límite de 1.000.000 de euros por siniestro y anualidad y un sublímite establecido de 300.000 euros por víctima, la presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado por daños personales y sus consecuencias, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

Los daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a todos los intervinientes, que tengan la calificación de accidentes de trabajo, se regirán en este caso por lo establecido en la cobertura “Responsabilidad civil por Accidentes de Trabajo” de acuerdo con los términos, límites, sublímites, y condiciones establecidas en la citada cobertura.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones:

- Los recargos de las prestaciones sociales que fueran impuestos por infracción o incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Reclamaciones de trabajadores no amparados o sometidos a la Legislación Laboral de la Seguridad Social de España.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones de carácter laboral, ya sean contractuales o legales.
- Enfermedades profesionales de cualquier tipo y las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- Reclamaciones por alteraciones de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales.
- Reclamaciones interpuestas que tengan su origen en la existencia de seguros obligatorios en materia de protección de trabajadores.

9.6.6 Responsabilidad Civil derivada de la Contaminación Accidental y Repentina

Quedará amparada por la póliza y sujeta a las condiciones de la misma la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina. A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Contaminación: Se considera contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

Contaminación asegurada: Aquella contaminación en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación en la que, desde su comienzo, hasta que se descubre su existencia, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

9.6.7 Responsabilidad Civil por trabajos acabados y productos

La presente cobertura ampara las responsabilidades civiles que para el Asegurado pudieran derivarse por daños personales y/o materiales, así como sus consecuencias, en el supuesto que el Asegurado desarrolle o

asuma la responsabilidad de las actividades de fabricación, construcción, montaje, o comercialización de los productos, después de su recepción, entrega o aceptación por el contratista o propiedad.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones:

- Perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en la póliza.
- Daños o fallos sufridos a los trabajos realizados por el Asegurado o respecto de los que este haya asumido la responsabilidad de su ejecución, cuando los daños tengan su origen en las actividades de fabricación, construcción y montaje, no obstante, si serán objeto de cobertura aquellos daños que sean consecuencia de su intervención en la redacción del proyecto, diseño, cálculo, especificación, coordinación, gestión, asesoramiento, administración, inspección de los trabajos.
- Daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia de la entrega de trabajos, cuyo estado defectuoso o dañino fuera conocido por el Asegurado
- Los daños ocasionados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos.

9.6.8 Responsabilidad Civil locativa

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del contrato de seguro y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados en la póliza por los daños materiales y sus consecuencias causados en su calidad de arrendatario, concesionario o explotador de los bienes inmuebles destinados a la explotación de la empresa frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o concesión.

Riesgos Excluidos:

Además de cuantas exclusiones generales sean de aplicación, se admiten como exclusiones particulares de la presente cobertura aquéllas que no alteren su objeto esencial.

9.6.9 Responsabilidad Civil Subsidiaria por el uso de vehículos a motor

La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la cualidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados civilmente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil.

9.6.10 Responsabilidad Civil Subsidiaria de subcontratistas

La Responsabilidad civil del Asegurado por los trabajos que, por cuenta del mismo, efectúen contratistas o subcontratistas y cuando esta obligación se establezca por sentencia judicial. La cobertura de responsabilidad civil subsidiaria otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.

9.6.11 Responsabilidad Civil derivada del transporte de mercancías

La Responsabilidad Civil del Asegurado, dimanante de los daños causados por las mercancías transportadas en vehículos de transporte terrestre tanto de su propiedad como de terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, trasvase y almacenamiento.

9.6.12 Cobertura de gastos de rectificación

Con el sublímite de 60.000 euros por siniestro y anualidad cuando como consecuencia de un siniestro indemnizado por el Asegurador derivado de un acto negligente, error u omisión cubierto bajo las condiciones de esta póliza, el Asegurado tendrá garantizados los gastos y costes de obtención de documentos en que pudieran incurrir necesariamente con objeto de rectificar total o parcialmente los servicios profesionales prestados.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones:

- Los honorarios profesionales de cualquier clase generados por los nuevos trabajos, así como aquellos que no deriven de un error profesional contenido en el proyecto original.
- Gastos derivados de modificaciones presupuestarias, elección de emplazamientos, autorizaciones administrativas, modificaciones realizadas por el contratista, y en general aquellos que supongan una mejora no contemplada inicialmente en el proyecto inicial.

9.6.13 Multas y sanciones por vulneración de la normativa vigente en España en materia de protección de datos de carácter personal

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados, el pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos española o autoridad autonómica de control equivalente a la estatal como consecuencia de la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.

Obligaciones del Asegurador:

- Aceptar la libre designación de Profesionales Independientes realizada por el Asegurado.
- Realizar al Asegurado las provisiones de fondos que procedieran en la designación, así como el abono de los honorarios y gastos por la intervención de dichos profesionales.

Obligaciones del Asegurado:

- El Asegurado tendrá derecho a la libre elección del Profesional independiente que deberá acreditar su experiencia laboral en el ámbito de su actuación.
- El Asegurado se compromete a asumir el exceso de los gastos legales de defensa que excedieran de la suma asegurada contratada

Riesgos excluidos:

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Cualquier multa o sanción distinta de las establecidas por la Agencia Española de Protección de datos o autoridad autonómica de control equivalente al estatal.
- Que el asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación interna o conocimiento acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales, incluidas medidas de responsabilidad activa.

9.6.14 Infidelidad de empleado

Con el sublímite de 10.000 euros por siniestro y anualidad, por la presente cobertura queda garantizada la responsabilidad civil del Asegurado por la infidelidad de sus empleados que hayan estado al servicio del mismo un tiempo superior a 6 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados y que hayan sido denunciados a la autoridad competente, sometidos a procedimiento judicial y hayan sido despedidos con motivo del hecho.

Se entenderá por infidelidad de empleados, aquellas actuaciones de los mismos que en el transcurso o con motivo del ejercicio de sus funciones fuera de los Centros de trabajo del Asegurado, hayan cometido hurto

de bienes de terceros o hayan contribuido voluntariamente por su negligencia a facilitar el acceso del o de los ladrones al lugar donde se encuentren los bienes de terceros sustraídos.

Riesgos excluidos:

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, no serán objeto de esta cobertura: Dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

9.6.15 Responsabilidad civil por la participación del asegurado en agrupaciones de trabajo

En el caso de que fueran formuladas al Asegurado reclamaciones derivadas de daños causados con ocasión de su participación en una Agrupación de trabajo, Asociación o Unión Temporal de Empresas en las que las funciones de cada partícipe se encuentren repartidas internamente y de forma precisa según especialidades o prestaciones, se cubrirán las responsabilidades exigibles en virtud de tales daños hasta el límite especificado en la póliza, siempre y cuando fueran notoriamente imputables al mencionado Asegurado. Si las funciones no se encontraran repartidas en el sentido mencionado en el párrafo anterior, la obligación del Asegurador se limitará a la proporción que el Asegurado tenga en el trabajo colectivo y en cualquier caso hasta el límite establecido como Suma Asegurada en la póliza contratada. Si no existiese tal reparto de cociente, la obligación del Asegurador se considerará en proporción al número total de participantes de la U.T.E. o Agrupación.

9.6.16 Daños a los bienes materiales de los empleados

La Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños que puedan sufrir los bienes, efectos y vehículos de los empleados en plantilla del Asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 600 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos.
- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
- Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación y estarán sujetos a un sublímite de 30.000 euros por siniestro y anualidad.

9.7 EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Las exclusiones comprenden reclamaciones basadas o derivadas de:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terremotos e inundaciones o eventos extraordinarios.
- Daños por actos de terrorismo.
- Los daños sufridos por las obras y trabajos ejecutados por el Asegurado o sus subcontratistas, así como los causados a los aparatos, equipos y materiales utilizados (propios o de terceros), a excepción de lo expresamente dispuesto en la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional.
- En el caso de la realización de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que formen parte de una obra general, se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que esté operando directamente el Asegurado en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.
- La responsabilidad civil directa de los subcontratistas y, en general, de quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral salvo que tuvieran condición de Asegurados en los términos establecidos.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre seguro obligatorio en la circulación de vehículos a motor.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo. Salvo lo establecido lo expresamente dispuesto en el presente Pliego.

- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito, etc. hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, a excepción de lo expresamente establecido en la Cobertura de Responsabilidad Civil Locativa.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- La pérdida, extravío o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden o endosados en blanco, falta de caja, errores en pagos, a excepción de lo expresamente establecido en la cobertura de infidelidad de empleados.
- Daños morales, tales como los basados en una reclamación por la lesión de derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio o discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo.
- Derivadas de daños ocasionados por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de aeronaves o embarcaciones.
- Reclamaciones derivadas de retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralizaciones de cualquier tipo, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
Esta exclusión no será de aplicación en el supuesto de servicios prestados por SERPA siempre que se acredite un error profesional que cause el no funcionamiento o funcionamiento defectuoso y sus correspondientes pérdidas de producción.
- Reclamaciones que traigan causa directa o indirecta de acciones legales ejercitadas ante tribunales de una jurisdicción o ejecución de sentencias y/o resoluciones en jurisdicciones no amparadas en la cobertura territorial del presente seguro.
- Daños ocasionados por trabajos para la industria naval, aeronáutica y explotaciones nucleares y/o radiactivas.
- Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental; sin perjuicio de lo establecido en la cobertura de la Responsabilidad Civil derivada de la Contaminación Accidental y Repentina.

10 LOTE N º 2. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS. DESCRIPCIÓN DEL SEGURO

10.1 ÁMBITO TEMPORAL

El seguro tendrá entrada en vigor a partir del 1 de marzo de 2023 por lo que entrará en vigor a las cero horas de ese día, hasta las 24 horas del 26 de abril de 2024, haciendo coincidir su finalización con la del seguro correspondiente al Lote n º1.

La duración del contrato es única, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución y rescisión que legalmente pueden concurrir. Dicho plazo será improrrogable, acordando las partes oponerse a la prórroga del contrato sin necesidad de notificación escrita a la otra parte ni plazo anterior a la conclusión (art. 22 LCS).

10.2 DEFINICIONES

Tomador del seguro: La empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA)

Asegurador: La entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

Asegurado: Las personas físicas titulares del interés asegurado.

Beneficiario: Las personas físicas o jurídicas, previa cesión, en su caso, por parte del asegurado o por fallecimiento del asegurado, u otra circunstancia resulte titular del derecho de indemnización.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación.

Prima: Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Reclamación: La notificación escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al Asegurado o Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del Asegurado de una acción u omisión que hay producido un daño indemnizable al amparo del presente contrato.

10.3 ASEGURADOS

- Los Miembros del Consejo de Administración y Directivos de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias. Actualmente la empresa cuenta con los siguientes directivos:

Presidenta del Consejo de Administración de SERPA.

Cuatro consejeros.

Un gerente.

- La sociedad en relación a los gastos de defensa de la responsabilidad penal.

10.4 ALCANCE DEL SEGURO

Queda amparada en el alcance del seguro la cobertura de los gastos por parte de la empresa aseguradora de las pérdidas derivadas de una reclamación contra los miembros del consejo de administración y el gerente de la sociedad, incluyendo los gastos de representación jurídica relacionados con una investigación, así como los pagados por la Sociedad en nombre las personas aseguradas.

La póliza se considera de manera integradora, para la totalidad del colectivo a asegurar que se encuentre desempeñando el cargo de miembro del Consejo de Administración o de directivo de la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias (SERPA)

Se considera administrador o directivo a toda persona física que ostente o haya ostentado el cargo, o que durante el periodo del seguro hubiera sido designada o elegida, administrador, consejero o directivo de conformidad con la ley y los estatutos de la sociedad y cualquier persona física que sea desempeñe funciones de dirección bajo la autoridad del Consejo de Administración.

El alcance del seguro incluirá todas las pérdidas relacionadas con una reclamación recibida durante el periodo de seguro por un acto incorrecto de carácter laboral, incluyendo los gastos de relaciones públicas, gestión de la crisis, gastos de pre-investigación y defensa de la persona asegurada.

Se considera un acto incorrecto laboral (declarado por sentencia judicial) un despido improcedente o nulo, o una rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes, una negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional, publicación o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación, discriminación, medida disciplinaria injusta, acoso, vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores cometida por cualquier persona asegurada contra un empleado durante su relación laboral con la sociedad.

Estarán incluidas las pérdidas como consecuencia de las deudas tributarias que no hayan podido ser liquidadas por la sociedad y que resulten exigidas a una persona asegurada con arreglo a la legislación tributaria vigente.

También serán cubiertas como pérdidas, las fianzas que deriven de reclamaciones recibidas por las personas aseguradas durante el periodo del seguro, salvo que la pérdida de la fianza se deba a la incomparecencia en juicio de responsabilidad penal de la persona asegurada.

Asimismo, en el caso de una reclamación derivada de cualquier ataque, vulneración o violación de los derechos de privacidad o publicidad.

También se incluyen las pérdidas derivadas de un procedimiento medioambiental hasta el límite de indemnización que consta en el presente documento.

Para cubrir la responsabilidad penal de la sociedad se incluirán los gastos de defensa incurridos por la sociedad, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para su defensa en un proceso criminal que se inicie durante el periodo de seguro en un tribunal español y siempre que se exija la responsabilidad penal de la sociedad conforme al código penal español, con motivo de un acto incorrecto de un administrador o directivo por reclamaciones presentadas también en el territorio español.

Se considera un acto incorrecto de un administrador o directivo cualquier error, omisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones que constituya el objeto de una reclamación contra una persona asegurada durante su actuación como administrador o directivo de la sociedad, incluyendo cualquier error u omisión en la prestación de servicios profesionales realizados por un abogado interno de la sociedad.

Se encontrarán cubiertos los gastos de abogado interno, persona física autorizada a ejercer la profesión de abogado que sea empleado asalariado de la sociedad y que preste servicios de asesoramiento jurídico a la sociedad, y de las de personas vinculadas a un miembro del consejo de administración o directivo, de acuerdo con la definición incluida en el artículo 231 del Texto refundido de la Ley Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

10.5 LÍMITES, SUBLÍMITES Y FRANQUICIAS

- El máximo de indemnización por siniestro será de: **3.000.000 euros**

Es la cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- El límite por anualidad o periodo de seguro será de: **3.000.000 euros**

El contrato, tiene como objeto la responsabilidad civil para los miembros del Consejo de Administración y la gerente derivada de:

- Accidentes de trabajo
- Faltas, errores o negligencias cometidas en la gestión empresarial
- Actos en sociedades externas, participadas o filiales
- Prácticas de empleo incorrectas
- Contaminación ambiental

Incluyendo las reclamaciones contra el cónyuge, la pareja de hecho, la masa hereditaria, herederos, legatarios, representantes legales o causa habientes.

También se e incluirán los gastos de defensa jurídica y fianzas hasta un máximo de 25.000 euros, el reembolso a la sociedad por los gastos abonados por la misma y multas administrativas hasta un importe máximo de 1.000.000 euros, por reclamación y periodo de seguro.

Sublímites:

Gastos de CONSTITUCIÓN DE AVAL CONCURSAL: 250.000 euros por reclamación y periodo de seguro

Gastos de ASESORAMIENTO LEGAL CONCURSAL: 50.000 euros por reclamación y periodo de seguro

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA SOCIEDAD: 50% del límite de indemnización. Máximo 1.500.000 euros por reclamación y periodo de seguro

Gastos de ABOGADO INTERNO: 300.000 euros por reclamación y periodo de seguro

Límite adicional:

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE: 300.000 euros por reclamación y periodo de seguro

CYBER PRIVACIDAD Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: 300.000 euros por Reclamación y periodo de seguro.

Franquicias:

Se ha establecido una franquicia para la cobertura de gastos de defensa por Responsabilidad Penal de la Sociedad: 3.000 euros.

10.6 EXCLUSIONES

Para las coberturas incluidas en el seguro serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- Actos u omisiones dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, o un incumplimiento deliberado de la ley por parte del asegurado, solo cuando dichas conductas sean así establecidas mediante pronunciamiento final en relación con la reclamación por la que se reclama la pérdida, o bien sean admitidas por escrito por el asegurado.

10.7 CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para el colectivo a asegurar, será automática, ya que se refiere a elementos objetivos en cuanto a las garantías y capitales asegurados, por lo tanto, no será necesaria ninguna condición de adhesión al seguro.

-NO MÁS CLÁUSULAS-